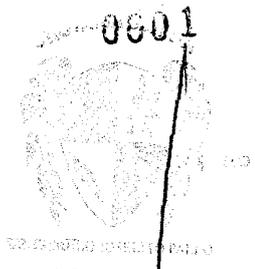


Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1río

2

3

4 ESCRITURA N°.

5

2014	17	01	04	P6216
------	----	----	----	-------

6 FACTURA: 3101

7

8

9 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARRILLO &**
10 **TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS**

11

12 OTORGADA POR:

13 MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA

14 SILVANA DE LOURDES PÉREZ VIZCAÍNO

15 VERÓNICA YHADYRA TERÁN VARAS

16 Y

17 LUZ ALBITA PACHECO ROBLES

18 **CAPITAL: \$ 800.00**

19 DI: 3 COPIAS

20 L. C. A.

21 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
22 de la República del Ecuador, hoy martes veinte y nueve de abril del año
23 dos mil catorce, ante mí **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO**
24 **QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal
25 número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de
26 diciembre de dos mil trece, comparecen los señores: MARCO RAMIRO
27 CARRILLO CUESTA, casado; SILVANA DE LOURDES PÉREZ VIZCAÍNO,
28 casada; VERÓNICA YHADYRA TERÁN VARAS, divorciada; y, LUZ ALBITA

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 PACHECO ROBLES, casada pero con disolución conyugal, conforme la
2 partida de matrimonio que se agrega como habilitante. Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
4 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
5 obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a
6 escritura pública, la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el
7 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la constitución
8 de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**
9 **Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento
10 público, por sus propios derechos, los señores: MARCO RAMIRO CARRILLO
11 CUESTA, casado, SILVANA DE LOURDES PÉREZ VIZCAÍNO, casada,
12 VERÓNICA YHADYRA TERÁN VARAS, divorciada, y LUZ ALBITA PACHECO
13 ROBLES, casada con disolución conyugal conforme la partida de
14 matrimonio que se agrega. Los comparecientes son mayores de edad,
15 hábiles para contratarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
16 esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta
17 escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
18 voluntariamente, constituir la compañía de transportes **CARRILLO &**
19 **TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS**, que se regirá por las leyes del
20 Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se
21 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que
22 se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**
23 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
24 **MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.-**
25 **Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la
26 compañía utilizará en todas sus operaciones será "**CARRILLO & TAMAYO**
27 **TRANSPORTES SA, CATATRANS**". Esta sociedad se constituye como una
28 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario



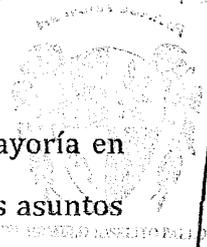
1 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
2 posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.**
3 **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito,
4 provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta
5 general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
6 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este
7 estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- La compañía se dedicará
8 exclusivamente al **Transporte de Carga Pesada**, a nivel nacional,
9 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
10 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones
11 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con
12 su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
13 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
14 social. a) Los permisos de operación que reciba la compañía para la
15 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán
16 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye
17 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
18 b) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
19 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará
20 la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de
21 tránsito. c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
22 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
23 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las
24 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
25 de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del
26 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
27 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma
28 previa cumplirlas. **Artículo Cuarto.- Duración.**- El plazo de duración

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
2 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del
3 otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general
4 de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier
5 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de
6 Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-**
7 La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de
8 que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de
9 pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
10 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará
11 como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**
12 **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital**
13 **autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de Ochocientos
14 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica **(800.00 USD)**, monto
15 hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones
16 nominativas, el cual se dividirá en **acciones ordinarias de un dólar**
17 **cada una.** La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital
18 autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y
19 estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de
20 la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
21 Norteamérica **(800 USD)** dividido en ochocientos acciones nominativas,
22 ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital
23 suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por
24 la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la
25 suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.-**
26 **Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones,
27 sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida
28 y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido



1 de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en
2 las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos
3 que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se
4 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**
5 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas**
6 **Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano
7 supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus
8 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en
9 las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
10 Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria
11 dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin
12 perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el
13 balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último
14 ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
15 sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el
16 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda
17 según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
18 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que
19 sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o
20 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
21 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo
22 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.
23 **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que
24 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
25 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa
26 por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de
27 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el
28 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria
2 que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La
3 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
4 Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se
5 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
6 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con
7 sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De
8 acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
9 presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia
10 de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por
11 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
12 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en
13 los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
14 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.
15 **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.-**
16 Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía
17 o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los
18 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
19 Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario
20 Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-**
21 **Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes
22 del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
23 obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su
24 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
25 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
26 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
27 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)
28 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario



1 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
2 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
3 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
4 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de
5 capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y
6 Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del
7 Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el
8 reparto de utilidades; y, j) Fijar la cuantía de los actos y contratos que se
9 autoriza suscribir al Gerente General; y la de los que requieran
10 autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo
11 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**
12 **Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria-
13 pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio
14 principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que
15 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de
16 la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo**
17 **Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias,
18 las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del
19 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
21 considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la
22 junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
23 que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
24 haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los
25 accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de
26 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
27 dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un
28 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.
2 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u
3 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
4 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
5 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**
6 **Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general
7 tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los
8 accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
9 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la
10 Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las
11 juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará
12 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley
13 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada
14 hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva
15 y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.
16 **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**
17 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo**
18 **Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será
19 nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus
21 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y
22 dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de
23 sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
24 General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
25 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en
26 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general
27 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones
28 del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario



0005

1 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal.
2 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.**
3 **Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la junta
4 general para un período de tres años, **tendrá la representación legal,**
5 judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
6 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de
7 la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a
8 juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la
9 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
10 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
11 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En
12 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
13 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son
14 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
15 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto
16 social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
17 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
18 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c)
19 Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y
20 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
21 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un
22 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así
23 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
24 Formular a la junta general las recomendaciones que considere
25 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
26 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
27 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y
28 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar
2 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
3 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)
4 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
5 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
6 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
7 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
8 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
9 de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los apoderados.-**
10 Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a
11 través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con
12 las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los
13 cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más
14 negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN:**
15 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Tercero.- De**
16 **los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y
17 otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad,
18 sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y
19 financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
20 señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un
21 informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará
22 tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
23 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**
24 **Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer
25 el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
26 presentará el Gerente General a consideración de la junta general
27 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
28 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

0006

1 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
2 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
3 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**
4 **Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta
5 del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
6 general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos
7 de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
8 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento
9 ~~(10%)~~ para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
10 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta
11 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo
12 que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
13 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá
14 decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
15 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
16 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
17 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de
18 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
19 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento
20 (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital
21 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-**
22 **DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros**
23 **y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
24 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
25 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
26 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
27 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de
28 lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 **Séptimo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya
2 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas
3 en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
4 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
5 pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán
6 incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
7 **ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerario
8 íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados
9 Unidos de Norteamérica (800.00 USD), de conformidad al siguiente cuadro
10 de integración de capitales:

	NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD	ACCIO NES	POR CEN TAJE
11					
12					
13					
14	1 Carrillo Cuesta Marco Ramiro	403.00	403.00	403	50.37
15	2 Pérez Vizcaíno Silvana de Lourdes	198.00	198.00	198	24.75
16	3 Terán Varas Verónica Yhadyra	198.00	198.00	198	24.75
17	4 Pacheco Robles Luz Albita	1.00	1.00	1	0.13
18	TOTAL	800.00	800.00	800	100.00

19 La totalidad del capital suscrito y pagado en numerario, se encuentra
20 depositado en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la
21 compañía, cuyo certificado se agrega a esta escritura como documento
22 habilitante. **QUINTA.- DECLARACIONES FISCALES.** Los accionistas de la
23 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se ratifican en todas sus
24 partes en los términos del siguiente contrato y sus estatutos, los
25 accionistas fundadores por unanimidad, nombran Gerente General al
26 señor **Marco Ramiro Carrillo Cuesta**, para un período determinado en
27 estos estatutos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a
28 escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

0007

1 minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor José
2 Farinango con matrícula profesional número ocho mil setenta y nueve del
3 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente
4 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que
5 les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman
6 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
7 notaria de todo lo cual doy fe.-

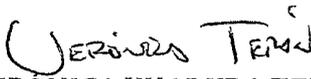
8

9 
10 MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA
11 C.C. 1703573731

12

13 
14 SILVANA DE LOURDES PÉREZ VIZCAÍNO
15 C.C. 1713803599

16

17 
18 VERÓNICA YHADYRA TERÁN VARAS
19 C.C. 100187360-1

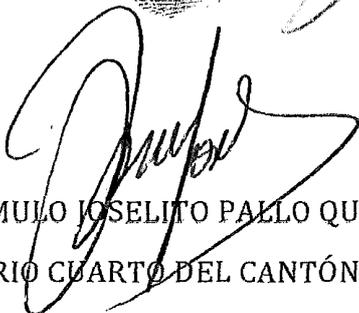
20

21 
22 LUZ ALBITA PACHECO ROBLES
23 C.C. 171372810-1

24

25

26


DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

27

28

El Nota.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171380359-9

APELLIDOS Y NOMBRES
PÉREZ VIZCAINO SILVANA DE LOURDES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO, SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1976-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
RAFAEL ALBERTO CARRILLO TAMAYO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC. EDUCACION E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PÉREZ GALARRAGA ANTONIO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VIZCAINO ZAMBRANO MARLENE ESMERALDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-02-25

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-25

P.Q.




DR. RÓMULO JOSELITO FALLO Director General

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171372810-1

PACHECO ROBLES LUZ ALBITA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO BUCUMBIDOS / FUTUMAYO, EL CARMEN DE FUTUMAYO 31 OCTUBRE 1975

FECHA DE EXPEDICIÓN 011-00AB-00809 F

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO BUCUMBIDOS / FUTUMAYO EL CARMEN DE FUTUMAYO 1975



EQUATORIANA ***** E394312228

CASADO PEDRO HERMAN ALEGRIA DAVILA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PROF/OCUP.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

CRISTOBAL COLON PACHECO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ERICILIA MARIA ROBLES ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 1/8/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 0470478918

FECHA DE CIDADANÍA

FORMA REN 1814026 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 1713728101

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PACHECO ROBLES LUZ ALBITA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA MENA	
QUITO		2
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

062 1713803599

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PÉREZ VIZCAINO SILVANA DE LOURDES

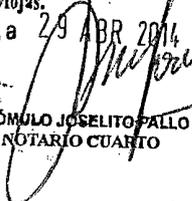
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	LA MAGDALENA	
QUITO		1
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas.

Quito, a 29 ABR 2014



DR. RÓMULO JOSELITO FALLO Q. NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
100187360-1

APellidos y Nombres
TERAN VARAS
VERÓNICA YHADYRA

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1975-07-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

R.J.



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
TERAN LUIS ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre
VARAS GUADALUPE DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
P. 2021-06-02

V333312122

08

00035937

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

Uscos Tera

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170357373-1

APellidos y Nombres
CARRILLO CUESTA
MARCORAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1952-06-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA ELENA
TAMAYO MUÑOZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN DR. CONTABIAUDITORIA

APellidos y Nombres del Padre
CARRILLO RAFAEL

APellidos y Nombres de la Madre
CUESTA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-07

V4343V4442

000371040

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0124

NÚMERO DE CERTIFICADO 1703573731

CÉDULA CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA LIBERTAD
PARROQUIA
ZONA

2
1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

072

072 - 0028

NÚMERO DE CERTIFICADO 1001873601

CÉDULA TERAN VARAS VERONICA YHADYRA

IMBABURA
PROVINCIA IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN FRANCISCO
PARROQUIA
ZONA

0
0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se levantó en 02 fojas.

Quito a 29 ABR 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO





NOTARÍA CUARTA



R.I. P.O.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9 Pág. 268 Acta 3470

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, emite la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO HERNAN ALEGRIA DAVILA, nacido en GUARANDA BOLIVAR, el 15 de MARZO de 1964 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170820312-8, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de LEONEL ALEGRIA y de MARIA DAVILA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUZ ALBITA PACHECO ROBLES, nacida en PUTUMAYO-SUCUMBOS, el 31 de OCTUBRE de 1975, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula N° 171372810-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de CRISTOBAL G. PACHECO y de ERCILIA MARIA ROBLES

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No. 1090

CERTIFICADO

Que en fe del día que se contiene se levantó el Act. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que reproduce en anexo:

- Físico Electrónico
- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

21/3/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

0009

RAZON: Por Sentencia dictada en el JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 1 de junio del 2012, se declara 'DISUELTA' LA 'SOCIEDAD CONYUGAL' existente entre: PEDRO HERNAN ALEGRIA DAVILA, con LUZ ALBYA PACHECO ROBLES. - Documento que se archiva con el No. 2013 -173-Quito, 17 de Febrero del 2013.- fr.- Comprobante N° 4464110



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

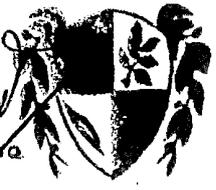
OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de La COPIA CERTIFICADA, que me fué presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 29 ABR 2014

DR. ROMÁN JOSE LÓPEZ MALLADO
NOTARIO CUARTO



21/3/2013

No. 1090 *computada*

Aplicado por
Día Mes Año

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se tomó de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro, Identificación y Cedulación, que respeta el archivo

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

[Handwritten signature]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de abril de 2014
 Mediante comprobante No.- 3154679481, el (la)Sr. (a) (ita): Marco Ramiro Carrillo Cuesta
 Con Cédula de Identidad: 1703573731 consignó en este Banco la cantidad de: USD \$800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CARRILLO & TAMAYO
TRANSPORTES S.A CATATRANS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA	1703573731	\$.	403 usd
2	SILVANA DE LOURDES PEREZ VIZCAINO	1713803599	\$.	198 usd
3	VERONICA YHADYRA TERAN VARAS	1001873601	\$.	198 usd
4	LUZ ALBITA PACHECO ROBLES	1713728101	\$.	1 usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	800.00 usd

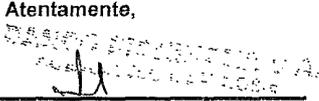
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7590828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703573731 CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7590828

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2015 20:37:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Oficio Nro. ANT-UAP-2014-4316

Quito, D.M., 11 de abril de 2014

Asunto: CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA CIA CARRILLO & TAMAYO.

Señor
Marco Ramiro Carrillo Cuesta
Gerente General
CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-1527, de fecha 10 de febrero de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente con Resolución No. 049-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA



Referencias:
- ANT-UAP-2014-1527

Anexos:
- 049-CJ.pdf

Copia:
Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Abogado

jh

RESOLUCIÓN No. 049-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

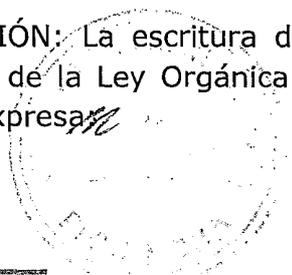
Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-1527, de 10 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS** con domicilio en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA	1703573731
2	SILVANA DE LOURDES PEREZ VIZCAINO	1713803599
3	LUZ ALBITA PACHECO ROBLES	1713728101
4	VERONICA YHADYRA TERAN VARAS	1001873601

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00578-DT-DPP-017-2014-ANT, de 17 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 692-AJ-DPP-017-2014-ANT de 07 de abril de



2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS** con domicilio en la parroquia Centro Histórico, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la



Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de abril de 2014.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:

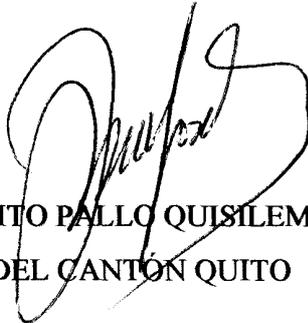


Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

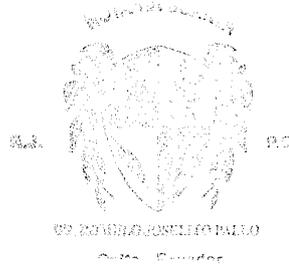
Elaborado por: JH

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS otorgado por los señores MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA, SILVANA DE LOURDES PÉREZ VIZCAÍNO, VERÓNICA YHADYRA TERÁN VARGAS Y LUZ ALBITA PACHECO ROBLES, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de abril del año dos mil catorce.



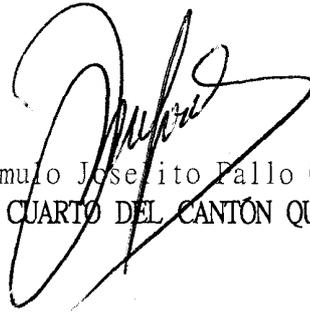
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de ⁰⁰¹⁴
la compañía CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS, celebrada el 29
de abril del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Josecito Pallo,
Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo dispuesto por
el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, mediante
Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001915 de 16 de mayo del 2014, tomé
nota de la Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, 28 de mayo de 2014.-

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CR.





TRÁMITE NÚMERO: 35113

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22047
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1958
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713803599	PEREZ VIZCAINO SILVANA DE LOURDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713728101	PACHECO ROBLES LUZ ALBITA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1001873601	TERAN VARAS VERONICA YHADYRA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1703573731	CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001915
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA, CATATRANS



0017

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO
---------------------------	-------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

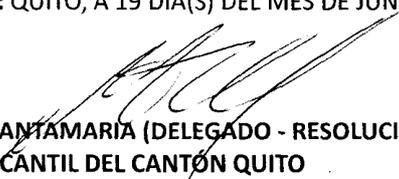
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

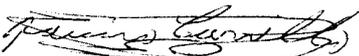
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA. CATATRANS	
EXPEDIENTE (DE RESERVA): 7590828		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: CARRILLO & TAMAYO TRANSPORTES SA. CATATRANS			
DOMICILIO LEGAL AV. MARISCAL SUCRE S7-270 Y HUANCAVILCA			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN JOSÉ DE LA LIBERTAD	BARRIO: LOS DOS PUENTES	CIUDADELA:	
CALLE: AV. MARISCAL SUCRE	NÚMERO: S7-270	INTERSECCIÓN/MANZANA: HUANCAVILCA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2953166	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ramirocarrilloc@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999,626,457	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Av. Mariscal Sucre S7-270, entre Huancavilca y Tumbalá, de norte a sur, dos cuadras antes de llegar a los Dos Puentes			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCO RAMIRO CARRILLO CUESTA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703573731			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-003395205
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 10/06/2014

No. de Control: 39794007-13
 Valor a pagar: 3.81
 Fecha de Vencimiento: 25/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 397940-2 CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400397940 Cédula / R.U.C.: 1703573731 Código Postal: 170405
 Dirección servicio: AV MARISCAL SUCRE S7-270 PB OE7 HUANCABILVA LA LIBERTAD
 Plan/Geocódigo: 42 40-19-015-5990 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 10/06/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA MAGDALENA
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1159155-HEX-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 07/05/2014 Hasta: 06/06/2014 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Dias Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

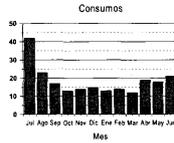
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	1303.00	1282.00	21 kWh	1.64

VALOR CONSUMO: 1.64
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO: 1.64
 I.V.A.(0%): 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1.41
 SERV ALUM.PUB: 0.29
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.29
 TOTAL SE Y AP (1): 1.70

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-003395205
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 COPIA - EMISOR

SUMINISTRO: 397940-2 CARRILLO CUESTA MARCO RAMIRO
 No. de Control: 39794007-13
 Valor a pagar: 3.81

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	0.41
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.11

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	1.70
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.11
TOTAL (1 + 2 + 3):	3.81

Pagar hasta: 25/06/2014

ORIGINAL - USUARIO

0020

2946
 RECAUDACIÓN